

Acta de **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA**

Día y hora de la reunión: **27 de ENERO de 2015 a las 09:00 horas.**

Lugar: **DESPACHO DE LA ALCALDIA**

ASISTENTES:

PRESIDENTE

RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JUAN MANUEL PSOE-A

SECRETARIO

SERRANO LAPEÑA, ASCENSION

INTERVENTOR

FERNANDEZ GOMEZ, ANA ESMERALDA

CONCEJALES

CALA BERMUDEZ, IGNACIO PSOE-A
RODRIGUEZ GALLARDO, ANTONIO
ESCALANTE ROMERO, MANUEL PSOE-A
LOPEZ ALVAREZ, SEBASTIAN PSOE-A
GONZALEZ BARRERA, M. ISABEL PSOE-A

AUSENTES:

CASTRO BERMUDEZ, M. DEL
CARMEN

Reunidos los asistentes en DESPACHO DE LA ALCALDIA en

Primera Convocatoria
 Segunda Convocatoria

Acuerdos:

1 - APROBACION ACTAS ANTERIORES.

Por la secretaria se omite la lectura de las Actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 11 de noviembre (ordinaria), y 5 y 12 de diciembre de 2015 (extraordinarias), en orden a que los señores asistentes recibieron oportunamente copia de las Acta referidas.

Por unanimidad de los asistentes se aprueban las Actas de las sesiones citadas.

2 - COMUNICACIONES.

Conoce la Junta de Gobierno Local de Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de Sevilla, el 24 de octubre de 2014, en el recurso de apelación 639/12 formulado por D^a Josefa Sánchez Salas y D. Antonio y D^a María Dolores Escalante Sánchez contra sentencia dictada el 13-1-2012 por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de los de Sevilla, en el procedimiento 614/08, sobre concesión de Licencia de Actividad para Campo de Tiro al Plato en la Hacienda “El Puntal de la Sierra”, siendo el Fallo:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra la sentencia a que se hace referencia en el encabezamiento de la presente y que por ello revocamos. En su lugar, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Josefa Sánchez Salas y D. Antonio y D^a María Dolores Escalante Sánchez contra el Decreto de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2008 por el que se otorgó licencia de actividad para campo de tiro al plato en Hacienda el Puntal de la Sierra resolución que anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas”.

Queda enterada la Junta de Gobierno Local.

3 - RATIFICACIONES.

Por la Secretaria se da lectura a los siguientes Decretos:

23-12-2014:

“2014 / 000002054 CAMBIO TITULARIDAD DE ADJUDICACION CONCESION SEPULTURA CEMENTERIO POR FALLECIMIENTO A DOÑA MATILDE CAMACHO CONEJO.-

Concluido el procedimiento de concesión de sepulturas del Cementerio Municipal, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11/11/14 adopta el acuerdo de adjudicar la parcela con n° de orden 5 y sita en calle San Miguel 51, segunda izquierda, a D. Antonio Camacho Delgado con DNI. 28.065.448-C.

Dña. Matilde Camacho Conejo presenta solicitud el 10/12/2014, en la que expone que D. Antonio Camacho Delgado ha fallecido el día 26 de octubre de 2014 y que siendo ella su única hija desea continuar con el procedimiento de adjudicación a su nombre, aporta copia del libro de familia.

*Visto lo anterior y la propuesta del Tte. De Alcalde Delegado de Servicios es por lo que **RESUELVO:***

1.- Anular la liquidación realizada a D. Antonio Camacho Delgado, con DNI. 28.065.448-C, con n° de Recibo 2014/91006.

2.- Adjudicar la parcela con n° de orden 5 y sita en calle San Miguel 51, segunda izquierda a Dña. Matilde Camacho Conejo con DNI. 28.654.788-P, por ser la única heredera del adjudicatario.

3.- Hacer nueva liquidación a Dña. Matilde Camacho Conejo por importe de 3.100€.

4.- Elevar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

5.- Comunicar el presente a la interesada y a los departamentos de Intervención, Rentas, Tesorería y Secretaría a los efectos oportunos”.

30-12-2014:

“2014 / 000002069 RENUNCIA ADJUDICACION CONCESION SEPULTURA CEMENTERIO DE D. JESUS CARRASCO RAYA.-

Concluido el procedimiento de concesión de sepulturas del Cementerio Municipal, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11/11/14 adopta el acuerdo de adjudicar la parcela con n° de orden 23 y sita en calle San Pedro 10, segunda única, a D. Jesús Carrasco Raya con DNI. 48.857.943-D.

D. Jesús Carrasco Raya presenta escrito el 22/12/2014, en el que renuncia a continuar con el procedimiento de adjudicación por motivos personales.

Visto lo anterior, es por lo que RESUELVO:

1.- Declarar desierta la concesión de la parcela con n° de orden 23 y sita en calle San Pedro 10, segunda única.

2.- Anular la liquidación realizada a D. Jesús Carrasco Raya, con DNI. 48.857.943-D, con n° de recibo 2014/91022.

3.- Elevar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

4.- Comunicar el presente al interesado y a los departamentos de Intervención, Rentas, Tesorería y Secretaría a los efectos oportunos”.

30-12-2014:

“2014 / 000002070 RENUNCIA ADJUDICACION CONCESION SEPULTURA CEMENTERIO DE Dña. ANTONIA ROMERO GORDO.-

Concluido el procedimiento de concesión de sepulturas del Cementerio Municipal, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11/11/14 adopta el acuerdo de adjudicar la parcela con n° de orden 12 y sita en calle San Justo 19, segunda izquierda, a Dña. Antonia Romero Gordo con DNI. 25.723.060-K.

Dña. Antonia Romero Gordo presenta escrito el 23/12/2014, en el que renuncia a continuar con el procedimiento de adjudicación por problemas familiares.

Visto lo anterior, es por lo que RESUELVO:

1.- Declarar desierta la concesión de la parcela con n° de orden 12 y sita en calle San Justo 19, segunda izquierda.

2.- Anular la liquidación realizada a Dña. Antonia Romero Gordo, con DNI. 25.723.060-K, con n° de recibo 2014/91013.

3.- Elevar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

4.- Comunicar el presente al interesado y a los departamentos de Intervención, Rentas, Tesorería y Secretaría a los efectos oportunos”.

30-12-2014:

“2014 / 000002071 RENUNCIA ADJUDICACION CONCESION SEPULTURA CEMENTERIO DE Dña. JUSTA LOBO LOPEZ.-

Concluido el procedimiento de concesión de sepulturas del Cementerio Municipal, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11/11/14 adopta el acuerdo de adjudicar la parcela con n° de orden 13 y sita en calle San Roque 36, segunda derecha, a Dña. Justa Lobo López con DNI. 28.240.857-P.

Dña. Justa Lobo López presenta escrito el 29/12/2014, en el que renuncia a continuar con el procedimiento de adjudicación por motivos personales.

Visto lo anterior, es por lo que RESUELVO:

1.- Declarar desierta la concesión de la parcela con nº de orden 13 y sita en calle San Roque 36, segunda derecha.

2.- Anular la liquidación realizada a Dña. Justa Lobo López, con DNI. 28.240.857-P, con nº de recibo 2014/91015.

3.- Elevar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

4.- Comunicar el presente al interesado y a los departamentos de Intervención, Rentas, Tesorería y Secretaría a los efectos oportunos”.

Por unanimidad de los asistentes, la Junta de Gobierno Local acuerda ratificar los Decretos transcritos en todo su contenido.

4 - RECONOCIMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES 2015.

Conoce la Junta de Gobierno Local de Propuesta de la Alcaldía referida a la incoación de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, dado que en las personas y entidades propuestas concurren los méritos y circunstancias especiales recogidos en el citado Reglamento, para la determinación y la justificación del otorgamiento de Distinciones Honoríficas.

Suficientemente debatido el punto, la Junta de Gobierno por unanimidad, acuerda:

1.- Incoar expedientes para la determinación de los méritos o circunstancias establecidos en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Morón de la Frontera de las personas que se detallan y otorgarle la distinción honorífica que se sita a continuación:

- Hijo Predilecto: D. Nicolás María Rivero
- Medalla de Oro: Tertulia Cultural Flamenca “El Gallo”
- Medalla de Plata: D. Juan José García López.
- Medalla de Plata: D. Jerónimo Velasco Rodríguez.
- Rotulación de Calle: Poeta José Luis García Suárez.
- Rotulación de Calle: Doctor D. Francisco Morón.
- Medallas al Mérito en el Servicio Municipal:
 - Agentes de la Policía Local (con D.A.P. 11961, 12002, 11991, 11975, 12000 y 8060).
 - Agentes del Cuerpo Nacional de Policía (con D.A.P. 74203, 120454, 121979,

121460 y 119163).

- Reconocimiento al personal, laboral y funcionario de carrera, jubilado en el ejercicio 2014.

2.- Nombrar Instructor de los procedimientos a los siguientes Concejales:

- D^a Nieves Ortiz Ascanio. (los seis primeros expedientes)
- D. Manuel Escalante Romero. (exp. séptimo)
- D. Ignacio Cala Bermúdez. (exp. octavo).

3.- Dar traslado de este acuerdo a los Instructores Sres. Cala Bermúdez, Escalante Romero y Ortiz Ascanio a los efectos oportunos.

5 - FIJACION PRECIO PUBLICO ENTRADAS PARA "CARNAVAL 2015" Y NOMBRAMIENTO RECAUDADOR/A.

Conoce la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Delegado de Carnaval en relación con la celebración del Festival de Agrupaciones del Carnaval 2015 en nuestra ciudad, los días 19 y 20 de febrero.

Debatido el punto, por unanimidad de los asistentes, se acuerda:

- 1.- Aprobar la determinación del precio público de entrada del Carnaval 2015 para los días de celebración del Festival de Agrupaciones, en la cantidad de 3,00 €. Las entradas se pondrán a la venta a las taquillas del Teatro-Cine Oriente.
- 2.- Nombrar recaudadora a D^a Eugenia Martínez Pérez.
- 3.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, Intervención y Delegación de Carnaval a los efectos oportunos.
- 4.- Dar suficiente publicidad a este acuerdo.

6 - SOLICITUDES EXENCIÓN IBI.

a) Asociación Cultural Hornos de la Cal de Morón.-

Examinado el escrito presentado el 7 de enero de 2015 y número de registro de entrada 117, por D. Manuel Gil Ortiz con DNI núm. 75.392.650-F, en representación de la Asociación Cultural Hornos de la Cal de Morón con G-91204255

y domicilio en C/. Sagasta núm. 30, en el que solicita “*la exención del IBI del inmueble de su propiedad, inscritos en el Catálogo general de Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de interés cultural, tipología de Lugar de Interés Etnológico*”.

Visto el informe emitido por el Departamento del IBI que señala “*Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 62.2.b) establece que: previa solicitud, están exentos los bienes declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural*”.

Visto el escrito de la Subdirectora General de Protección del Patrimonio Histórico, en el que se señala que dicho bien fue inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural con el código R-I-54-0000241, y debatido el punto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1.- Estimar la solicitud presentada por la Asociación Cultural Hornos de la Cal de Morón y declarar exento del Padrón del IBI de 2015, el inmueble situado en el Polígono 67, Parcelas 22 (afectada parcialmente) y 33, con Referencia Catastral 41065A06700022000IBY.
- 2.- Comunicar el presente al interesado, Intervención, Tesorería y Oficina del IBI a los efectos oportunos.

b) Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Paz.-

Conoce la Junta de Gobierno Local de escrito presentado el 7 de noviembre de 2014 con número de registro de entrada 11.524, por D. José Antonio Angulo Pilar con NIF núm. 52.254.527-E, en representación de la Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Paz con CIF núm. G-41712779 y domicilio en C/. Pósito núm. 6, de esta ciudad, en el que solicita “*la exención del IBI del inmueble de su propiedad*”.

Visto el informe emitido por la Oficina del IBI que señala:

- *Según el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos, y según datos aportados por la Hermandad, ésta no se encuentra recogida en el ámbito de aplicación de la citada Ley.*
- *El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto, no contempla exención*

alguna del IBI para dicha entidad.

Debatido el punto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1.- No estimar la exención en el IBI solicitada por la Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Paz, del inmueble situada en C/. Pósito núm. 6, con referencia catastral 2513305TG8121S0001WK.
- 2.- Comunicar el presente al interesado con las salvedades legales que procedan, así como al Departamento del IBI a los efectos oportunos.

c) Partido Comunista de España.-

Igualmente conoce la Junta de Gobierno Local de escrito presentado el 22 de diciembre de 2014 con número de registro de entrada 12966, por D^a Teresa López Ramos y D^a Aurora Vargas Alonso, como apoderadas del Partido Comunista de España con CIF núm. G-28487080, en el que solicita “*exención en el pago del IBI de los inmuebles:*

- *Local en C/. Jabonería, 10, Esc. 1, Pl.0, Pta. 1.- Referencia Catastral 2417857TG8121N0002HA.*
- *Local Plaza de Santa María, 18.- Referencia Catastral 2713214TG8121S0001DK.*

para el ejercicio del año 2014 y sucesivos, así como la devolución de los importes ingresados durante el presente ejercicio por tal concepto al Ayuntamiento”.

Visto el informe emitido por el Departamento del IBI que señala:

- “1.- *La Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio de 2007, sobre financiación de los partidos políticos, no especifica nada sobre la exención de los miembros en el IBI.*
- 2.- *La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en sus artículos 3 y 15, establece una serie de requisitos para poder gozar de exención en IBI:*

Artículo 15. Tributos locales.

1. Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

4. La aplicación de las exenciones previstas en este artículo estará condicionada a que

las entidades sin fines lucrativos comuniquen al ayuntamiento correspondiente el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del [artículo anterior](#) y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en este Título.

Artículo 3. Requisitos de las entidades sin fines lucrativos.

Las entidades a que se refiere el [artículo anterior](#), que cumplan los siguientes requisitos, serán consideradas, a efectos de esta Ley, como entidades sin fines lucrativos:

1. Que persigan fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2. Que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70 % de las siguientes rentas e ingresos:

a. Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.

b. Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

c. Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

Las entidades sin fines lucrativos deberán destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. Se entenderá cumplido este requisito si el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las explotaciones económicas no exentas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria no excede

del 40 % de los ingresos totales de la entidad, siempre que el desarrollo de estas explotaciones económicas no exentas no vulnere las normas reguladoras de defensa de la competencia en relación con empresas que realicen la misma actividad.

A efectos de esta Ley, se considera que las entidades sin fines lucrativos desarrollan una explotación económica cuando realicen la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. El arrendamiento del patrimonio inmobiliario de la entidad no constituye, a estos efectos, explotación económica.

4. Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, ni a las actividades de asistencia social o deportivas a que se refiere el [artículo 20, apartado uno, en sus números 8 y 13, respectivamente, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido](#), ni a las fundaciones cuya finalidad sea la conservación y restauración de bienes del Patrimonio Histórico Español que cumplan las exigencias de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o de la Ley de la respectiva Comunidad Autónoma que le sea de aplicación, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este número no resultará de aplicación a las entidades a que se refiere el párrafo e del [artículo anterior](#).

5. Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a las entidades a que se refiere el párrafo e del [artículo anterior](#) y respetará el régimen específico establecido para aquellas asociaciones que, de acuerdo con la [Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación](#), hayan sido declaradas de utilidad pública.

Los patronos, representantes estatutarios y miembros del órgano de gobierno podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato u órgano de representación, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las normas por las que se rige la entidad. Tales personas no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Lo dispuesto en este número será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, salvo que las

retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

En este caso, la retribución percibida por el administrador estará exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no existirá obligación de practicar retención a cuenta de este impuesto.

6. Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los [artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley](#), o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta, siendo aplicable a dichas entidades sin fines lucrativos lo dispuesto en el párrafo c del apartado 1 del artículo 97 de la [Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades](#).

En ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines lucrativos, a efectos de esta Ley, aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista en favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los [artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley](#).

7. Que estén inscritas en el registro correspondiente.

8. Que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rigen o, en su defecto, en el Código de Comercio y disposiciones complementarias.

9. Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica. En ausencia de previsión legal específica, deberán rendir cuentas antes de transcurridos seis meses desde el cierre de su ejercicio ante el organismo público encargado del registro correspondiente.

10. Que elaboren anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles. Las entidades que estén obligadas en virtud de la normativa contable que les sea de aplicación a la elaboración anual de una memoria deberán incluir en dicha memoria la información a que se refiere este número. Reglamentariamente, se establecerán el contenido de esta memoria económica, su plazo de presentación y el órgano ante el que debe presentarse”.

Y suficientemente debatido el punto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, acuerda:

- 1.- Desestimar la solicitud presentada por el Partido Comunista de España dado que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no establece nada en concreto, y el Partido Comunista de España de Morón de la Frontera no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, arriba señalado.
- 2.- Comunicar el presente al Partido Comunista de España con las salvedades legales

que procedan, así como al Departamento del IBI a los efectos oportunos.

d) APADIS.-

Conoce la Junta de Gobierno Local de escrito presentado el 18 de julio de 2014 con número de registro de entrada 7713, por D^a Carmen Gutiérrez Escudero con DNI núm. 28.241.229-N, en representación de APADIS con CIF núm. G-41075409 y domicilio en Alameda núm. 26, de esta ciudad, en el que solicita *“la exención, suspensión o anulación del recibo de IBI urbana del inmueble de referencia catastral 0917752TG8101N0001GW, hasta una solución a la negociación”*.

Visto el informe emitido por el Departamento de IBI que, de acuerdo con los datos obrantes y la documentación presentada, señala:

“Existe contrato de concesión sobre el bien de dominio público situado en C/. Argentina 21-A, de fecha 29 de noviembre de 2002.

No consta en dicho contrato exenciones en el pago de impuestos o tasas municipales.

Y no consta utilización del inmueble”.

Debatido el punto, por unanimidad de los asistentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- 1.- Desestimar la solicitud efectuada por D^a Carmen Gutiérrez Escudero en representación de APADIS, en base a lo arriba expuesto.
- 2.- Notificar el presenta a APADIS con las salvedades legales que procedan, así como al Departamento de IBI a los efectos oportunos.

e) SURESPIC, S.L.-

Examinado el escrito presentado con fecha 15 de enero de 2015 y número de registro de entrada 555, por D. Heliodoro Gómez Olmo con DNI núm. 52.259.551-D, en representación de SURESPIC, S.L., con CIF núm. B-11801107 y domicilio en C/. Giralda núm. 22, en el que solicita *“la partición del IBI en dos zonas, piscina para Surespic, S.L. Y resto para Gestión Deportiva Morón, S.L.”*

Visto el informe emitido por el Departamento del IBI que, de acuerdo con los datos obrantes y la documentación presentada, señala:

“En acuerdo plenario de 19 de junio de 2008, se le adjudica la Gestión directa de la piscina cubierta y puesta en valor de la parcela anexa a la empresa SURESPIC, S.L..

Sobre dicho inmueble no consta división horizontal pública.

No consta en este Departamento, Adjudicación o Concesión alguna a la empresa Gestión Deportiva Morón, S.L.”

Debatido el punto, por unanimidad de los asistentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- 1.- Desestimar la solicitud efectuada por Surespic, S.L., puesto que no procede la división horizontal sobre el inmueble y, además, no consta concesión pública a un tercero.
- 2.- Notificar el presente a Surespic, S.L., con las salvedades legales que procedan, así como a la Oficina del IBI a los efectos oportunos.

7 - SOLICITUDES CEMENTERIO.

Examinada la solicitud presentada el 26 de diciembre de 2014, con número de registro de entrada 13069, por D^a Carmen Torreño Torreño con DNI núm. 75.346.428-S y domicilio en C/. Almería núm. 66, Utrera (Sevilla), en la que interesa la exhumación para posterior incineración y custodia personal de las cenizas fuera de Cementerio de D. Juan Torreño Aguirre y D^a Rosario Campanario Ramírez.

Visto el informe emitido por Intervención que señala:

- Según los datos aportados, la solicitante es nieta por línea materna de D. Juan Torreño Aguirre y D^a Rosario Campanario Ramírez. Actualmente los restos reposan en el Osario núm. 51, Grupo 13, Zona 2, titularidad de D^a Rosario Torreño Campanario y con concesión en vigor hasta 2047.
- La solicitante acredita el parentesco con los restos a trasladar y con la titular del Osario. Se aportan al expediente autorizaciones para la exhumación y posterior incineración de todos los hermanos de la solicitante, así como declaración responsable de desconocer el paradero del resto de herederos.
- Los restos se encuentra en una unidad de enterramiento con concesión en vigor para más de 30 años. Los descendientes no identificados de D. Juan Torreño Aguirre y D^a Rosario Campanario Ramírez no tienen motivos o indicios para suponer que los restos deban exhumarse e incinerarse. El proceso de incineración y posterior custodia personal de las cenizas no admite posterior reparación.
- El actual depositario de los restos es el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera. No consta la autorización de todos los herederos y admitir la

exhumación para incineración y posterior custodia personal puede causar perjuicios de imposible reparación.

A la vista de lo expuesto y dado que no consta autorización de todos los herederos ni se ha intentado su notificación o emplazamiento, y que la autorización puede causar perjuicios de imposible reparación para interesados no personados, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

- 1.- No acceder a lo solicitado por D^a Carmen Torreño Torreño en base a lo arriba expuesto.
- 2.- Notificar el presente a la interesada con las salvedades legales que procedan.

8 - URGENCIAS.

No se presentan puntos para ser tratados en el apartado de urgencias.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MORON DE LA FRONTERA a las 09:40 del día 27 de ENERO de 2015.

Vº Bº ALCALDE RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JUAN MANUEL	SECRETARIA GENERAL SERRANO LAPEÑA, ASCENSION
---	---